

SECRETARIA, Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte uno (2021). Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que se encuentra fenecido el término de traslado del recurso de reposición que se interpuso contra el auto de fecha 23 de julio de 2021. Provea

SECRETARIA
LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **MANUELA DE JESÚS PÉREZ YANEZ, ERICA MARCELA LÓPEZ PÉREZ, YULEMIS YULIETH LÓPEZ PÉREZ y LUIS ALFREDO LÓPEZ PÉREZ** contra **AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL, PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.** en ejercicio de la Acción Directa contra el Asegurador (Art. 1133 Código de Comercio). RAD. 230013103003 2020-00082-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso al despacho pendiente de resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A** contra el auto de fecha 23 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía realizado por AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL a ALLIANZ SEGUROS SA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al abogado JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS SA, por las razones expuestas en la motiva de este auto.

TERCERO: REQUERIR al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS SA, Y a su apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda subsanar las falencias señaladas en cuanto al poder otorgado.

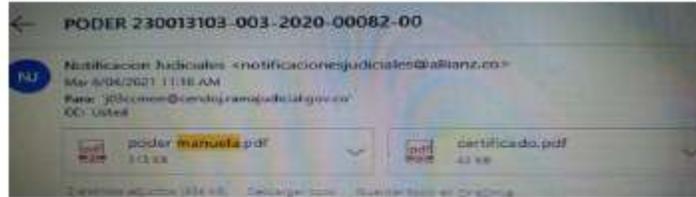
CUARTO: UNA VEZ cumplido el término otorgado en el numeral TERCERO que antecede, pase a Despacho para proveer respecto al reconocimiento de personería del abogado designado por la llamada en garantía.

QUINTO: PRESCINDIR del término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por las demandadas, conforme a las consideraciones que preceden y TENERLO por vencido.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

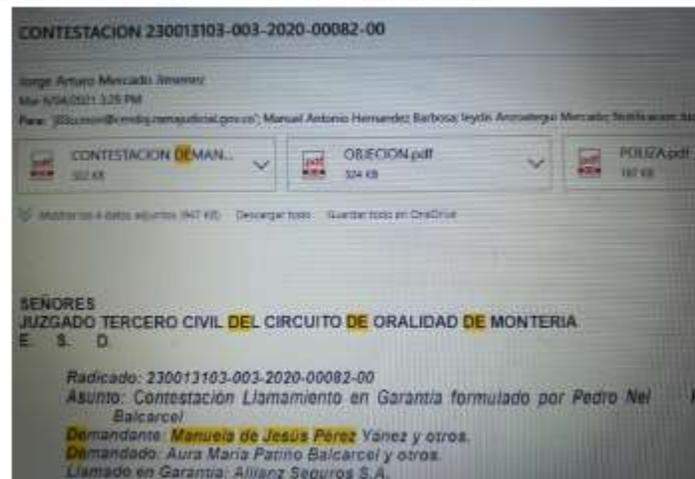
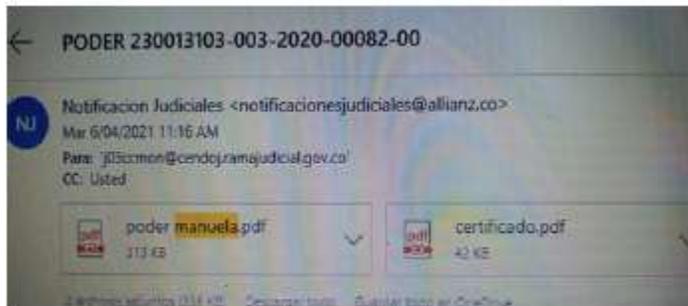
Muestra inconformismo el recurrente respecto del auto prenombrado. Para ello Expone lo siguiente:

En primer lugar, me referiré a la carencia de poder para actuar; en referencia al documento donde ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860026182-5, me confirió poder para actuar en el proceso de la referencia, el Despacho en su revisión hace caso omiso del correo electrónico remitido desde el buzón institucional de ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co al correo institucional del Juzgado j03ccomon@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo electrónico que fue remitido el seis (06) de abril de 2021 a las 11:16 AM y que se denominaba "PODER 230013103-003-2020-00082-00" y donde se aprecian dos archivos adjuntos en



Conforme a lo anterior, y con el mayor respeto a la Judicatura, no era menester acreditar ante el Despacho que mi poderdante había emitido el poder desde su correo registrado en Cámara de Comercio, pues el mismo poderdante o genitor del documento (poder) remitió el mismo al correo institucional del Juzgado, lo que evidencia de manera clara y transparente que la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A., me había otorgado poder para representarla en el proceso de la referencia; dejando claro desde un inicio al mismo demandante al vincular a ALLIANZ había remitido el mismo al Juzgado desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co; como se evidencia en el texto de la contestación del llamamiento en garantía.

En segundo lugar, en relación a que la contestación del llamamiento en garantía resulta extemporánea, yerra el Despacho a contabilizar los términos, es claro que el auto donde se admite el llamamiento en garantía fue notificado en estados del dos (02) de marzo de 2021, y por tanto el término de veinte (20) días hábiles empieza a contarse desde el tres (03) de marzo, y teniendo en cuenta que por Disposición la Rama Judicial del Poder Público en Colombia sale a vacancia judicial durante la semana santa que este año, correspondió a los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, sin tener en cuenta los dos días santos (festivos), es apenas lógico que esos días no se conmute para establecer el término para contestar, en ese orden de ideas, Señora Juez, el término para contestar el LLAMAMIENTO EN GARANTIA vencía el miércoles siete (07) de abril de 2021, y no el treinta y uno (31) de marzo de 2021, como se advierte en el auto impugnado; y se debe recordar que tanto el poder otorgado por ALLIANZ SEGUROS S.A. como la contestación del llamamiento en



Por último,

solicito:

En ese orden de ideas, se solicita al Despacho, se reponga el auto impugnado, se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A. y se dé por contestado el llamamiento en garantía formulado por AURA MARIA PATINO BALCARCEL a ALLIANZ SEGUROS S.A., en termino.

En el evento que el Despacho no reponga la decisión impugnada, ruego se de tramite al recurso de apelación, de manera subsidiaria, conforme a lo indicado en el artículo 321 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se trata entonces de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 23 de julio de 2021 por medio del cual resolvió “tener por no contestado el llamamiento el garantía- y no reconocer personería al Doctor Jorge Arturo Mercado Jiménez”

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, el vocero judicial del llamado en garantía pretende mediante el recurso que se desata, se reconozca personería para actuar como apoderado judicial del llamado en garantía Allianz Seguros S,A, y en ese orden tener por contestado el llamado en garantía

Ahora bien, se verifica que en correo electrónico del juzgado, se allego E-mail: del cual se advierte lo siguiente:

PODER 230013103-003-2020-00082-00 📎 2

[Responder](#) | [Reenviar](#)

De: Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 11:16 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jamercadoj <jamercadoj@hotmail.com>
Asunto: PODER 230013103-003-2020-00082-00

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERIA
E. S. D.

*Radicado: 230013103-003-2020-00082-00
Asunto: PODER
Demandante: Manuela de Jesús Pérez Yánez y otros.
Demandado: Aura María Patiño Balcarcel y otros.
Llamado en Garantía: Allianz Seguros S.A.*

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder otorgado a nuestro apoderado, a fin de que nos represente
Favor acusar recibo de este correo

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

De la imagen precedente se extrae que, efectivamente para la fecha 6 de abril de 2021, la demandada y llamada en garantía Allianz Seguros S.A, remitió con destino a esta judicatura adjunto contentivo del poder otorgado al Doctor Jorge Arturo Mercado Jiménez, el cual fue remitido al correo del despacho j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico jamercadoj@hotmail.com, este último perteneciente al vocero judicial y el cual se encuentra registrado en SIRNA.

Atendiendo tal situación, el despacho encuentra cumplido el requisito establecido en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al otorgamiento de poder, por lo que procederá a reponer el auto cuestionado, en el sentido de reconocer personería jurídica al Doctor Jorge Arturo Mercado Jiménez como apoderado judicial de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A conforme lo establece el artículo 74 del CGP.

Ahora, en cuanto al inconformismo alegado por el togado, respecto de la contestación al llamado en garantía fuera del término de ley. Sobre este punto también se avista la prosperidad de lo solicitado.

Se verifica que, el llamamiento en garantía fue admitido mediante auto de 01 de marzo de 2021, en el cual se resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL respecto de ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, convocar a la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., al presente proceso en su calidad de llamada en garantía de AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL.

TERCERO: Notifíquese a ALLIANZ SEGUROS S.A. de la decisión contenida en el numeral anterior por ESTADO. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Tener por cumplido por parte de los doctores MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA y LEYDIS ANZOATEGUI MERCADO lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en donde se dice que estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico conforme lo señalado en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: Tener por ratificada la contestación de la demanda presentada por los demandados AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL y PEDRO NEL RAMÍREZ FLOREZ por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Dicho proveído fue comunicado por estado en el aplicativo TYBA el día 02 de marzo de 2021. Es claro que el lapso de rigor comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 03 de marzo de 2021, tal y como lo manifiesta el togado, esta unidad judicial entro en vacancia judicial con ocasión a la semana mayor, comprendida desde el 29 de marzo a 02 de abril de 2021, días estos que no ingresan en el cómputo de término de traslado para contestar.

Así las cosas, se advierte que el término de 20 días para contestar el llamado en garantía precluyó el día 07 de abril de 2021, y el escrito contentivo de la contestación al llamamiento fue adosado al despacho mediante E-mail el día 06 de abril de 2021, evidenciándose que el mismo se allegó en la oportunidad de ley, por ello, el Despacho procederá a reponer el auto cuestionado, en el sentido de tener por contestado el llamamiento en garantía, como así se dirá en parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 23 de Julio de 2021, en el sentido de **TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía** realizado por **AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL** a **ALLIANZ SEGUROS SA**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ**, como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS SA**, por las razones expuestas en la motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c12efa47d13417349b259f920192bdd3b8a4ea7a7e31cd0756b78fd3efb92cf

Documento generado en 27/08/2021 03:57:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**